



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1013 de 12 JUL. 2018

()

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8º y 9º del Decreto Distrital 134 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Escritura Pública número 3746 del 23 de julio de 1969 otorgada en la Notaria 7 del Circulo de Bogotá, la Beneficencia de Cundinamarca protocoliza una dación en pago y una cesión gratuita a favor del Distrito, transfiriendo el derecho de dominio y posesión de unos terrenos denominados Hacienda El Salitre, con un área de 561.883,70 m2.

Que la Ley 31 de 1979 ordenó la construcción de un parque popular en la zona de "El Salitre" ubicada en el entonces Distrito Especial de Bogotá, con el fin de conmemorar el bicentenario del natalicio del Libertador Simón Bolívar.

Que el Acuerdo 7 de 1979 declaró Zona Verde Metropolitana parte de los terrenos sin desarrollar de la antigua Hacienda El Salitre con el objeto de conformar un parque central a escala metropolitana en la Ciudad de Bogotá. En consecuencia, el Gobierno Nacional mediante los Decretos 3207 de diciembre 26 de 1979 y 248 de febrero 8 de 1980, creó el comité para impulsar la realización de la obra.

Que el Decreto Nacional 2229 del 30 de diciembre de 1982 denominó al Comité creado mediante los Decretos Nacionales 3207 del 26 de diciembre de 1979 y el 248 del 8 de febrero de 1980 como Comité Director del Parque Simón Bolívar, el cual estaría integrado, entre otros, por la Sociedad Colombiana de Arquitectos- SCA de la Regional Bogotá Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Planeación- SDP y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, y tendría a su cargo la realización de las obras de parque Metropolitano.

Que el artículo 23 del Decreto Distrital 1656 de 1982, *“Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Simón Bolívar y se fijan las normas para su desarrollo”*, estableció que *“Cualquier adición o modificación que se pretenda adelantar sobre los elementos y actividades definidas en este Decreto*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

fu.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 JUL. 2018

Continuación de la Resolución No. 1013 de _____

Pág. 2 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

con respecto al Plan Maestro Parque Simón Bolívar, deben ser aprobadas mediante Decreto Reglamentario, con concepto previo favorable del Comité Director creado por el Decreto 248 de 1980.”

Que mediante Acta de Entrega y Recibo de fecha 19 de octubre de 1993, el Parque Metropolitano Simón Bolívar ubicado en la zona de Salitre fue entregado al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte para su administración y a su vez se hizo cesión al Distrito Capital de los contratos y convenios que sobre el mismo se encontraban vigentes, acta aclarada el 2 de agosto de 1994.

Que el Decreto Distrital 727 de 1999, modificó los artículos 6, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Decreto Distrital 1656 de 1982, en lo relacionado con las áreas, actividades y ubicación de las instalaciones; formar la red peatonal principal (alameda y ciclorruta) y secundaria (red de servicios de transporte interno); definir la interrelación de redes; determinar la red urbana que relaciona la red propia del plan maestro actualizado del parque Simón Bolívar (AC 63, AC 53, AC 64, TV 48, AK 68 y AC 26) respecto del plan vial de la ciudad; la ubicación de 7 accesos peatonales y la de 2 zonas de estacionamientos en el área del Salitre.

Que el Decreto Distrital 300 de 2003, modificó el Plan Maestro del Parque Metropolitano Simón Bolívar en relación con las actividades y usos permitidos en el Área de los Niños El Salitre, igualmente, determinó circulaciones peatonales y vehiculares, ciclorrutas, estacionamientos y accesos peatonales con el propósito de articular el parque con el resto de la ciudad.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)”, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el párrafo 2° del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 JUL. 2018

Continuación de la Resolución No. 1013 de _____

Pág. 3 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 244 ibídem y el Mapa No. 14 “Sistema de Espacio Público” del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., identifican los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Simón Bolívar- Sector Salitre Mágico como un parque de escala metropolitana con el código PM-1.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1º que “*El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)*”

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*”, definió el Programa de Provisión, Recuperación y Mantenimiento del Sistema de Parques Metropolitanos y Zonales, que se enmarca en la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos*”, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de seis componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Componente de Servicios Complementarios (SC).

Que el artículo 17 del citado Decreto señala que “*(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. Para el logro de lo anterior se determina:*

- a. *Que las dotaciones de los parques de la red general se ajusten a las características de los componentes espaciales definidos en este decreto.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1013 de 12 JUL. 2018

Pág. 4 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

- b. *Que los parques de la red general deben establecer relaciones de complementariedad funcional entre ellos, dentro de las siguientes zonas del Distrito que agrupan localidades:*

(...) Zona Centro: Agrupa las localidades de Chapinero, Santa Fé, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Teusaquillo y Candelaria. (...)

- c. *Que los parques de la red general dependiendo de sus características físicas, funcionales, ambientales y su relación con el entorno, deben cumplir un rol específico en aras de la complementariedad dentro de las zonas antes descritas; dichos roles son (Ver anexo 2. Clasificación de los parques de la red general):*

Código POT	NOMBRE PARQUE	ZONA	ESCALA	AREA (Ha.)	TIPO	OBSERVACIONES
PM-1	Simón Bolívar (Sector Salitre Mágico)	Centro	M		Asociado a equipamiento	Atracciones mecánicas- Salitre Mágico

(...)

Que de acuerdo con el planteamiento del parque, se implementan espacios deportivos los cuales pueden usarse de manera individual o colectiva sin restricción de género o edad, con el fin de proporcionar un espacio adecuado para el desarrollo del deporte formativo, social y comunitario.

Que el parágrafo 1° del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que “El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. Para dicha formulación, contará con un plazo de dos (2) años, desde la entrada en vigencia de la presente revisión”.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos” establece en el artículo 21 el “Pilar 2: Democracia Urbana” señalando que el mismo “(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1013 de 12 JUL. 2018 Pág. 5 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)”

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” los “Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos.”, señalando que: “(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas; andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)”, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que por medio del Decreto Distrital 134 del 29 de marzo de 2017 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones” el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004; así como la modificación a la reglamentación de los planes directores existentes.

Que en sesión de fecha 28 de abril de 2017, el Subdirector de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte presentó ante el Comité Director Parque Metropolitano Simón Bolívar la propuesta de construcción de una pista de BMX con las graderías necesarias, la cual fue aprobada como consta en acta No. 46 de la misma fecha.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2018-09371 del 22 de febrero de 2018, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del Proyecto del Plan Director; memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director; certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP; Certificado de Tradición y Libertad No. 50C- 451312; Escritura Pública No. 3746 del 23 de julio de 1969 otorgada por la Notaria 7 del Circulo de Bogotá; Certificación de redes existentes y de disponibilidad de las empresas de servicios públicos Acueducto, Gas Natural, CODENSA y ETB y el concepto general “Lineamientos ambientales

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 JUL. 2018

Continuación de la Resolución No. 1013 de _____

Pág. 6 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

para actualización Plan Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar, Sector Salitre Mágico”, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA mediante radicado SDA-2018EE100084 del 04 de mayo de 2018.

Que mediante oficio con radicado 1-2018-30917 del 29 de mayo de 2018, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, dio alcance al radicado 1-2018-09371 del 22 de febrero de 2018, mencionando que según las características físicas del parque este se encuentra asociado a equipamiento y según la vocación este es del tipo de recreación activa.

Que de acuerdo con lo señalado en la memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 Sector Salitre Mágico, Área de los Niños El Salitre elaborada por el IDRD, que constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación del Decreto Distrital 300 de 2003 a partir de las siguientes consideraciones:

“De Orden Funcional

La construcción de la pista BMX y graderías. Además, de generar un acceso mediante una plazoleta en la esquina noroccidental del parque en la esquina de la AC 64 con la AV 68, ofreciendo una mayor cobertura que garantice el acceso.

De Orden Social

Fortalecer la oferta recreo-deportiva del parque, para el aprovechamiento por distintos grupos poblacionales.

(...)

De Orden Cartográfico

De acuerdo a los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, artículo 5°, numerales 5.1.1.8.4., 5.1.1.8.5., 5.1.2.2.3., y 5.1.2.2.4.; se deben definir los índices de ocupación y de construcción, presentar el esquema de localización y volumetría de las construcciones. De

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 JUL. 2018

Continuación de la Resolución No. 1013 de _____

Pág. 7 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

acuerdo con lo anterior se debe presentar un nuevo plano (...) sector Salitre Área De Los Niños del parque Simón Bolívar, en cumplimiento de la normativa enunciada

De Orden Ambiental y paisajístico

- *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
- *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de modificación del Plan Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 Sector Salitre Mágico, Área de los Niños El Salitre presentado por el IDRD concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, por medio del Auto de fecha 6 de julio de 2018 que fue comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, mediante el oficio SDP No. 2-2018-39944 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Modificar la reglamentación del Área de los Niños El Salitre - Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, según lo establecido en el presente acto administrativo y en el Plano 1 de 1, denominado “Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1- Salitre Mágico-Área de Los Niños El Salitre” “Plan Director” a Escala 1:2500.

Parágrafo: Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO-SG-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

fel.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 JUL. 2018

Continuación de la Resolución No. 1013 de _____

Pág. 8 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

1. Plano 1/1 denominado “*Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1- Sector Salitre Mágico- Área de los Niños El Salitre*” “*Plan Director*”, escala 1:2500.
2. Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.
3. Certificaciones expedidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
4. Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-451312 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.
5. Concepto general de lineamientos ambientales emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente para la actualización del Plan Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar – Sector Salitre Mágico, radicado SDA 2018EE100084 del 04/05/2018.

Artículo 2.- Delimitación del área de planificación. El área objeto de modificación en su reglamentación tiene asignado el código de parque IDRD No. 12-117 y corresponde al Área de los Niños El Salitre - Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar, y que se localiza en el área comprendida en los siguientes límites: por el occidente con la Avenida del Congreso Eucarístico (Av. Carrera 68); por el norte con la Avenida El Salitre (Av. Calle 64); por el oriente con el Área Recreodeportiva y la Escuela de Salvamento Acuático del Parque Metropolitano Simón Bolívar – Sector Salitre Mágico y por el sur con la Avenida José Celestino Mutis (Av. Calle 63), definida como tal en el Decreto Distrital 300 de 2003.

El Parque Metropolitano Simón Bolívar - Sector Salitre Mágico fue producto de la transferencia de dominio entre la Beneficencia de Cundinamarca y el Distrito mediante Escritura Pública No. 3746 de 1969, otorgada en la Notaria 7 del Circulo de Bogotá, con la que se protocolizó una dación en pago y una cesión gratuita a favor del Distrito, de unos terrenos denominados Hacienda El Salitre, con un área de 561.883,70 m², sector dentro del cual se encuentra el espacio denominado Área de los Niños El Salitre cuya área es de 324.200,59 m².

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1013 de 12 JUL. 2018

Pág. 9 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, arborización, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del Área de los Niños – Sector Salitre Mágico del parque, se presentan de manera indicativa en el Plano 1 de 1, denominado “Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1- Sector El Salitre Mágico-Área de los Niños El Salitre” “Plan Director” a Escala 1:2500, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

Artículo 3º.- Normas Urbanísticas Específicas para el área de planificación.

3.1. Vocación. El Área de los Niños El Salitre - Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar está definido como un parque con vocación de recreación activa y según sus características físicas es un parque asociado a equipamiento cuyos lineamientos se encuentran establecidos en los anexos 2 y 6 del Decreto Distrital 308 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital”

3.2 Componentes Espaciales. El propósito del Parque Metropolitano es establecer relaciones de complementariedad en la oferta deportiva al interior de la Zona Centro ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales, cubriendo las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito.

De acuerdo con lo anterior, el componente principal es el de equipamiento deportivo, tipo instalación deportiva, destinado a la práctica de deporte de competición a nivel aficionado, asociado, competitivo y formativo, cuyo espacio es reglado, con los servicios auxiliares mínimos y cuenta con un aforo inferior a 3000 espectadores y se clasifica, según su diseño, en instalación al aire libre.

Adicionalmente, como componentes complementarios el parque cuenta con: Componente Juegos (J), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y el de uso de Servicios Complementarios (SC).

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 JUL. 2018

Continuación de la Resolución No. 1013 de _____

Pág. 10 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

3.3 Usos Principales y complementarios.

3.3.1 Usos Principales: Recreación activa. Parque asociado a equipamiento de la Red Principal del Sistema Distrital de Parques.

3.3.2 Usos Complementarios:

- Componente Plazoleta (P): Plazoletas de encuentro y acceso.
- Componente Deportivo (D): Instalación deportiva (Pista de BMX).
- Componente Juegos (J): Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio y gimnasios.
- Componente Multifunción (M): Área verde para actividades no programadas en escenarios que no necesitan mobiliario específico para el desarrollo de las actividades de recreación pasiva o activa
- Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos.

Servicios Complementarios (SC): Vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías. Se deberán consolidar estos servicios de acuerdo con las actividades recreo deportivas del parque, con un porcentaje entre el 2% y el 5%, del área total del parque con código IDRD 12-117.

3.3.3 Usos Prohibidos: Los que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.

3.3.4 Usos existentes. Salitre Mágico (atracciones mecánicas) y el cici aquaparque.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 JUL. 2018

Continuación de la Resolución No. 1013 de _____

Pág. 11 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

3.4 Cuadro de áreas y porcentajes

	Total M2	Porcentaje
Zonas duras (impermeables)	129.680,236	40,00%
Zonas verdes (permeables / semipermeables)	194.520,354	60,00%
Total M2	324.200,59	100,00%

3.5 Cuadro de índices.

		M2
Índice de ocupación	0,20	64.840,118
Índice de Construcción	0,40	129.680,236

3.5.1 Índice de Ocupación. Índice máximo de ocupación: 0,20 equivalente a 64.840,118 metros cuadrados, el cual corresponde a la huella de las edificaciones nuevas y existentes.

3.5.2 Índice de Construcción. Índice máximo de construcción: 0,40 equivalente a 129.680,236 metros cuadrados, el cual corresponde a las edificaciones nuevas y existentes.

Para el desarrollo de los espacios constitutivos del área objeto de modificación del parque dada la definición de los componentes espaciales previstos por el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos - PMEDR, se tiene que el 40% del área total del Área de los Niños El Salitre - Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar se adecuará para el manejo de superficies duras incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas y edificaciones nuevas y existentes.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 JUL. 2018

Continuación de la Resolución N°. 1013 de _____

Pág. 12 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

El área restante correspondiente al 60% del total del Área de los Niños El Salitre, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas verdes, como superficies permeables y semi-permeables.

El manejo de superficies duras y el desarrollo de las mismas prevé atender la necesidad de ofrecer dotaciones acordes con las tendencias y expectativas deportivas y recreativas de la población de las localidades cercanas, Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, las cuales se fundamentan en una alta demanda de instalaciones deportivas, dotaciones de juegos y gimnasia al aire libre.

3.6 Volumetría de las Construcciones: La altura máxima permitida de las edificaciones de los servicios complementarios (SC) será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, y demás normas volumétricas.

La altura mínima entre placas de pisos será de 2,20 metros.

Las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades deberán promover la innovación tecnológica, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana, teniendo en cuenta las acciones ecoeficientes tales como: uso eficiente del agua, diseño de las edificaciones para aprovechamiento de luz natural y aprovechamiento de la ventilación natural así como el uso racional y eficiente de energía eléctrica, de acuerdo con los lineamientos ambientales emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente

3.7. Determinantes paisajísticas de manejo de arborización y manejo de la topografía. El proyecto debe cumplir con los siguientes lineamientos ambientales:

La vegetación existente en el área del proyecto requerirá alguno de los siguientes tipos de manejo:

- **Conservación:** En las áreas con gran cantidad de individuos arbóreos, estos deberán preservarse, siempre y cuando las condiciones físicas y sanitarias lo permitan, de acuerdo con las recomendaciones del estudio forestal.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 JUL. 2010

Continuación de la Resolución N°. 1013 de _____

Pág. 13 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

- Manejo: Algunos de los individuos arbóreos requerirán de manejo de silvicultura para garantizar su preservación, de acuerdo con las recomendaciones del estudio forestal.
- Reposición: Los individuos que hayan sido eliminados y pertenezcan a un diseño paisajístico, deberán ser repuestos por individuos de la misma especie, preferiblemente con altura similar a los árboles existentes.

Arborización propuesta: La vegetación que se proyecte deberá responder adecuadamente a las condiciones específicas del lugar en el que vaya a ser implantada, además de los requerimientos propios de las entidades distritales.

Para disminuir los efectos de la radiación solar y la irradiación calorífica, las zonas duras deben contar con especies arbóreas cuyo follaje logre absorber gran parte de los rayos del sol.

Manejo de Topografía: Las premisas para el moldeo topográfico serán:

- Toda la tierra que se extraiga del sitio de intervención, deberá ser reutilizada dentro del proyecto para rellenos, nivelaciones, delimitaciones de espacios, definición de graderías.
- Se respetará el terreno y se buscará disminuir movimientos de tierra.

3.8 Cerramientos. El cerramiento del Área de los Niños El Salitres – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar se desarrollará en concordancia con lo establecido en el artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Adicionalmente, las canchas deportivas pueden contemplar mallas de protección para facilitar su control y buen funcionamiento

3.9 Relación del Parque con la red de parques y los espacios peatonales circundantes. El Parque Metropolitano Simón Bolívar hace parte del sistema de Espacio Público Construido, componente parques distritales de escala metropolitana, identificado con el código POT PM-1.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO-SG-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 JUL. 2018

Continuación de la Resolución No. 1013 de _____

Pág. 14 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

El Área de los Niños el Salitre, objeto de modificación, se articula con la Ciudad a través del componente espacios peatonales como la red de andenes de la Avenida Carrera 68 (AK 68) y la Avenida Calle 63 (AC 63) y el circuito de ciclorruta que conecta al parque con los demás sectores del Parque Simón Bolívar, sobre las AK 68, AK 60, AK 30 y AC 63.

Adicionalmente, se relaciona con los parques vecinales de las urbanizaciones El Labrador y José Joaquín Vargas.

3.9.1 Ciclorruta: Al circuito existente se une la ciclorruta de la Transversal 59A, planteada por el IDU, así como otras sobre la Avenida Calle 64 y Carrera 36A planteadas por el IDRD, conformando así una red de ciclorrutas importante dentro del sector del parque Simón Bolívar que no solo beneficia la conectividad del mismo sino también la de los sectores aledaños.

A través de este circuito se accede a los circuitos internos del parque que permiten la conexión del mismo, atravesando el sector El Salitre por el límite oriental desde la Avenida Calle 64 hasta la Avenida Calle 63, uniéndose con otra ciclorruta interna que viene desde el costado oriental del parque, que atraviesa y pasa por la zona central del parque conectando con la AK 30 y la AC 63.

3.10 Accesos. Los accesos peatonales, vehiculares y para bicicletas del Área de los Niños El Salitre - Sector Salitre Mágico se relacionan así:

3.10.1 Peditonales:

- Por el costado occidental de la AK 68
- Por el costado norte por la AC 64
- Por el costado sur por la AC 63.
- A través de una plazoleta ubicada en la esquina nor-occidental del parque (AK 68 con AC 64), la cual facilitará la entrada y salida de personas al parque sin generar conflicto con los peatones que transitan por el sector.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1013 de 12 JUL. 2018

Pág. 15 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

3.10.2 Vehicular:

- Por el costado sur-occidental del parque sobre la Avenida Calle 63, ingresando directamente a la zona de estacionamientos.

3.10.3 Para Bicicletas:

- Para bicicletas por el mismo costado del acceso vehicular, teniendo en cuenta que en la zona de estacionamientos se plantea un área exclusiva para el parqueo de bicicletas.

Asimismo, se deberá garantizar la accesibilidad de vehículos de emergencia, para atención de cualquier eventualidad, y prever una zona para el depósito de desechos o residuos, permitiendo el acceso del vehículo recolector.

Nota: Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, y sus decretos reglamentarios y el “Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte” del Ministerio de Transporte, y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Se deberá dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 de la Ley 1618 de 2013, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, espacio público, bienes públicos, lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales, en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

Adicionalmente, se deberá garantizar el derecho a la recreación y deporte, a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, de conformidad con los artículos 9 y 30 de la Ley 1346 de 2009.

3.11 Circulaciones. El sistema de circulaciones del parque está compuesto por:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 JUL. 2018

Continuación de la Resolución No. 1013 de _____

Pág. 16 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

3.11.1 Circulación Peatonal Principal: Las circulaciones peatonales principales permiten la circulación peatonal dentro del parque en sentido norte-sur atravesando y conectando la zona de estacionamientos con los demás componentes del parque, como son: plazoleta, ecológico, multifunción, zonas de juegos, deportivo y sus servicios complementarios. Igualmente, se propone otra circulación peatonal principal desde el acceso peatonal ubicado por la AK 68, permitiendo la conexión con las zonas de juegos localizadas al costado occidental del parque.

3.11.2 Circulación Peatonal Secundaria: A partir de la circulación peatonal principal se desprenden los senderos que dan origen a la circulación peatonal secundaria la cual conectará directamente al usuario con las diferentes zonas recreativas que ofrece el Área de los Niños El Salitre.

3.12. Estacionamientos. La zona de estacionamiento y de ciclo-parqueaderos, está delimitada dentro del área marcada como componente parqueadero, ubicada en el costado sur sobre la Avenida Calle 63, del Área de los Niños El Salitre.

Los parques de escala metropolitana deberán prever 1 cupo para cada 35 m² del área de administración construida, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 “*Exigencia de estacionamientos por uso- Estacionamientos para el uso dotacional*”; los cupos para privados se determinarán en la etapa de obtención de la respectiva licencia de construcción por parte del Curador Urbano, quién a su vez determinará las zonas de cargue y descargue, para el buen funcionamiento de las actividades del parque.

Se deberá prever para visitantes 1 cupo por cada 7.500 m² del área bruta del terreno; por ello se prevé un cupo aproximado de 43 estacionamientos.

Para todos los usos por cada 2 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo para estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del área privada del predio (Ver Anexo 1); así como que para todos los usos por cada 30 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida. Cuando los estacionamientos exigidos sean menores a 30, se deberá prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 JUL. 2018

Continuación de la Resolución No. 1013 de _____

Pág. 17 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Artículo 4º.-Esquema general de localización de las redes de servicios Los desagües del parque se trabajan por medio de cárcamos para los campos deportivos, las zonas de juegos y cañuelas para las diferentes plazoletas. Todo el sistema se conecta hacia los colectores principales del parque.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias se canalizan en el subsuelo.

El parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y normas concordantes.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos:

4.1. Sistema de Acueducto y Alcantarillado: Aplica la reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)-2017 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y a nivel distrital el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado en lo pertinente, y las demás normas vigentes sobre la materia.

4.2. Sistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos: Aplica el artículo 2.3.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, y a nivel Distrital el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos y las demás normas vigentes sobre la materia.

4.3 Sistema de Energía: La red eléctrica se conectará a la red de media tensión existente en el sector y la empresa CODENSA, prestadora del servicio de energía, informa que está en condiciones de suministrar el servicio al predio. Aplica la reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 JUL. 2018

Continuación de la Resolución No. 1013 de _____

Pág. 18 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

RETILAP, y a nivel distrital el Plan Maestro de Energía, el Manual Único de Alumbrado Público - MUAP adoptado mediante la Resolución 17 del 10 de febrero de 2004 de la entonces Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, hoy Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, y las demás normas vigentes sobre la materia.

4.4 Sistema de Gas Natural Domiciliario: Aplica la Norma Técnica Colombiana - NTC 3728 Gasoductos - “*Líneas de Transporte y redes de distribución de gas*”, Resolución CREG 067 de 1995 “*Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible por redes*” y a nivel distrital el Plan Maestro de Gas Natural, en lo pertinente, y las demás normas vigentes sobre la materia.

4.5 Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Aplica el Decreto Nacional 1078 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”. Para las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas se debe dar cumplimiento al Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

4.6 Subterranización de Redes: Aplica la Resolución No. 11 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación

Artículo 5°. - Estructura administrativa y de gestión del parque. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD será directamente o a través de terceros el encargado de la administración del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-01, de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, el 8° del Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998,

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, en la cual se estableció el “*Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.*”, así como al Decreto Distrital 456 de 2013 “*Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1013 de 12 JUL. 2018

Pág. 19 de 20

“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

del Espacio Público para Bogotá” y el Decreto Distrital 215 de 2005 “Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, así como a las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 6. – Vigencia y Cronograma de ejecución.

La vigencia del presente Plan Director está sujeta al cronograma estimado de ejecución, el cual establece un plazo de dos (2) años y tres (3) meses para el cumplimiento de las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	2018	2019				2020			
	OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEPT	OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEPT	OCT-DIC
Licitación para estudios y diseños									
Estudios y Diseños (Incluye la etapa de licenciamiento)									
Licitación para ejecución de obra									
Ejecución obra									

Artículo 7.- Actualización de planos urbanísticos. La Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará las anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1, según lo dispuesto en el presente Decreto y en un término de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 8.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene efectos únicamente sobre el Área de los Niños El Salitre en el Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 señalado en el Plano 1/1 “Plan Director Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1-Sector Salitre Mágico- Área de los Niños El Salitre” a escala 1:2500.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

461.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 JUL. 2010

Continuación de la Resolución No. 1013 de _____

Pág. 20 de 20

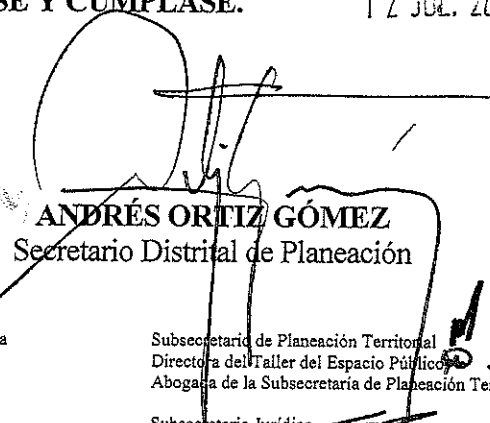
“Por la cual se modifica la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y modifica en lo pertinente lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 3 del Decreto Distrital 300 de 2003 y deroga las demás disposiciones del mismo que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

12 JUL. 2010

Dada en Bogotá D.C., a los


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión técnica

Mauricio E. Acosta Pinilla
Mónica Ocampo Villegas
Nelly Vargas Contreras

Subsecretario de Planeación Territorial
Directora del Taller del Espacio Público
Abogada de la Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión jurídica:

Camilo Cardona Casis
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín
Erika Lucía Torres Roa

Subsecretario Jurídico
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E)
PE - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó:

Patricia Bocarejo Suescún

Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

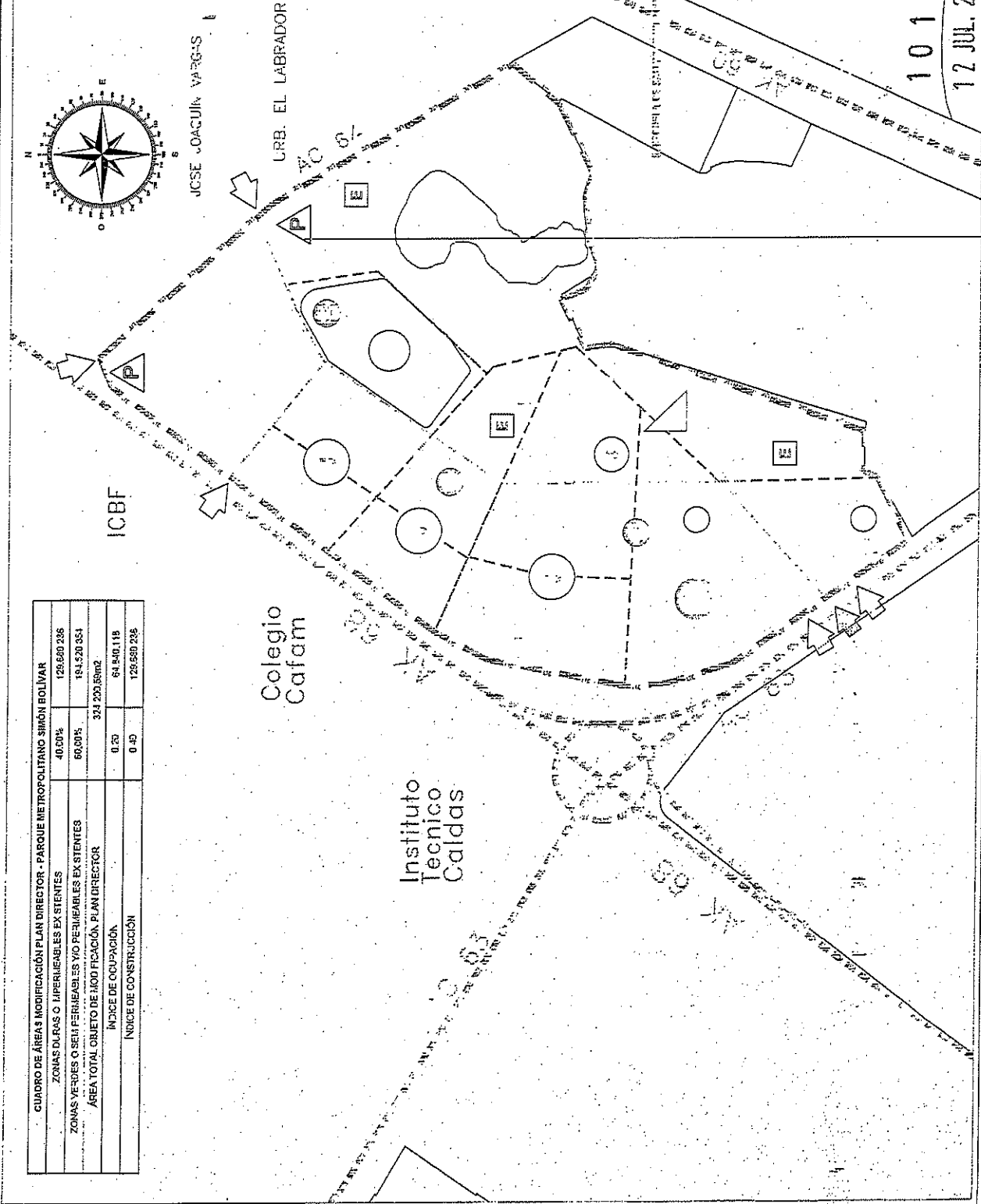
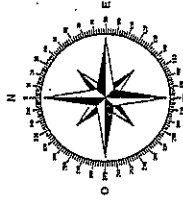


GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CUADRO DE ÁREAS MODIFICACIÓN PLAN DIRECTOR - PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR			
ZONAS DULCES O SUPERFICIES EXISTENTES	40.00%	125.620.236	
ZONAS VERDES O SUELOS PERMEABLES Y/O PERMEABLES EXISTENTES	60.00%	184.520.354	
ÁREA TOTAL OBJETO DE MODIFICACIÓN PLAN DIRECTOR		323.220.590m2	
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.20	64.640.118	
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.40	129.680.236	

CONVENCIONES	
	COMPONENTE ECOLÓGICO
	COMPONENTE PLAZOLETA
	COMPONENTE JUEGOS
	COMPONENTE DEPORTIVO
	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO CONJUNTO
	PARKINGUEROS
	PARKINGUEROS BICI USUARIOS
	COMPONENTE MULTIFUNCIÓN
	CIRCUITO PEATONAL PRINCIPALES
	CIRCUITO PEATONAL SECUNDARIO
	CICLORRUTA PROPUESTA
	CICLORRUTA EXISTENTE
	VÍAS VEHICULARES
	ACCESO VEHICULAR
	ACCESO PEATONAL
	ACCESO BICI USUARIOS
	LÍMITE PLAN DIRECTOR



RESOLUCIÓN No. _____	FECHA _____	CONTIENE:	PLAN DIRECTOR	ESCALA 1:2500
PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR - PM-1 - SECTOR SALITRE MÁGICO - ÁREA DE LOS NIÑOS EL SALITRE				
INSTITUTO METROPOLITANO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE				
Bogotá, Colombia				
FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA
12-117	1/1	1013	12 JUL. 2018	1013
LOCALIZACIÓN GENERAL	CÓDIGO URB:	CÓDIGO URB:	CÓDIGO URB:	CÓDIGO URB:

